

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Ejecutivo del Estado coincide con la política del Presidente Miguel de la Madrid que busca llevar la asistencia social a quienes más lo necesitan por no estar incorporados a los sistemas de seguridad social y apoyar el propósito del Gobierno de la República de continuar hacia una sociedad igualitaria.

Que los requerimientos sobrepasan las posibilidades de auxilio que el Gobierno de esta Entidad Federativa puede brindar, pero que pueden aliviarse con los servicios más necesarios.

Que los problemas, considerados a la luz de los recursos humanos y económicos con que cuenta la entidad, exigen la coordinación de los sistemas nacional, estatal y municipal.

Que el Estado de Querétaro, reconociendo en la familia el ambiente propicio para la formación de sus ciudadanos, se propone fortalecer los lazos familiares, el sentido de responsabilidad de los padres respecto de sus hijos y desterrar los hábitos que la afectan como son la drogadicción y el alcoholismo.

Que el Gobierno del Estado pretende restablecer los valores de solidaridad y respeto, cambiando la irresponsabilidad, indiferencia o desidia hacia los huérfanos, niños abandonados, ancianos desamparados, adultos indigentes, madres gestantes de escasos recursos, debilidad visual o por problemas del sistema neuro-músculo-esquelético.

Que ante diferentes circunstancias, los educandos enfrentan dificultades para incorporarse al proceso enseñanza aprendizaje del sistema educativo nacional; y que para su desarrollo es imprescindible que el Estado ofrezca educación formal en forma sistemática, en tiempos específicos y con personas calificadas en los niveles preescolar, así como educación formal que desarrolle experiencia y habilidad.

Que en las zonas marginadas se localizan familias numerosas con hábitos anti-higiénicos y cuyos padres desempleados o subempleados dificultan que sus hijos tengan acceso a una dieta sana y equilibrada, y tomando en cuenta que la desnutrición impide el crecimiento y priva al individuo de la energía indispensable para la vida cotidiana, el Titular del Ejecutivo propugna por impulsar la orientación y autosuficiencia alimentaria de los gobernados.

Que la acción sensibilizadora, realizada para hacer posible la participación activa y organizada de la población, conseguirá que los recursos propios de la comunidad y la asistencia del Estado satisfaga las necesidades de cada comunidad.

Que para la consecución de su bien común, el Estado reclama asegurar el cumplimiento de la Ley y el respeto a las garantías de los desamparados, a través de asistencia jurídica permanente a menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono, así como a la familia.

Que por la misma finalidad del Estado han de conocerse con precisión los problemas de esta Entidad Federativa, a fin de contar con recursos humanos suficientes, calificados y con auténtico espíritu de servicio, como consecuencia de asegurar a todos los habitantes el libre acceso a la cultura, entendida como suma de factores que nos identifican como parte de la Nación Mexicana.

Que se hace necesario el cauce ordenado y coherente, para ejecutar los programas estatales de asistencia social. Que el Municipio, como base de la división política del Estado, procura soluciones a los problemas de la población; y que por Decreto de fecha 15 de julio de 1985 es atribución de los Ayuntamientos otorgar asistencia social.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA, FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 1.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2.-** Son facultades y obligaciones del Sistema:

I.- Promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y esta Entidad Federativa.

II.- Apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad.

III.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Coordinar y apoyar las actividades de los sistemas municipales DIF, tomando en cuenta los convenios que celebre cada municipio con el Sistema Estatal.

V.- Fomentar la educación que propicie la integración social.

VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos.

VII.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

VIII.- Otorgar las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confiere la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa.

IX.- Prestar, gratuitamente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono.

X.- Auxiliar al ministerio Público en la protección de los incapaces, ancianos y minusválidos abandonados.

XI.- Procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del sistema estatal, así como los de los sistemas municipales, con el sistema nacional.

XII.- Actuar con interés jurídico ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que, a criterio discrecional del propio sistema, se vean afectados los derechos de menores, ancianos y minusválidos, respetando las Leyes aplicables.

XIII.- Las demás que le asigne la Ley.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.-** Son patrimonio del Sistema Estatal:

I.- Sus bienes actuales y los que en el futuro adquieran.

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.

III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado o Municipio le destinen.

IV.- Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares.

V.- Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

## **CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL**

**ARTÍCULO 4.-** Son órganos del sistema:

A) El Patronato.

B) La Junta Directiva.

C) El Director General.

D) La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

E) El Director Administrativo.

## **CAPITULO IV DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 5.-** El Patronato es el órgano de apoyo del Sistema Estatal, que auxiliará a acrecentar su patrimonio.

**ARTÍCULO 6.-** El Patronato está integrado por:

A).- Un presidente que representa al Patronato, quién será nombrado y removido discrecionalmente por el Titular del Ejecutivo en el Estado;

B).- Un Secretario, que será el Director General del Sistema;

C).- Un Tesorero, que será el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado;

D).- Dos Vocales que podrán ser representantes de organizaciones dedicadas a la Asistencia Social, quienes serán designados por el Titular del Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Patronato.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades y obligaciones del Patronato:

I.- Incrementar el Patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Coadyuvar con el sistema en todas las actividades que tiendan a incrementar su patrimonio.

III.- Opinar sobre programación de labores, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema Estatal.

IV.- Apoyar y sugerir las actividades tendientes a la eficiencia de los Sistemas Estatal y Municipal.

V.- Delegar poder general o especial.

VI.- Acordar y convenir con la junta Directiva, todas las acciones necesarias para apoyar el Sistema Estatal en las funciones de asistencia y bienestar social que el Gobierno del Estado o en el Sistema Nacional se le encomienden, dentro del marco del programa anual respectivo.

VII.- Las demás que le señale la Ley.

**ARTÍCULO 8.-** El Patronato sesionará ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, ente los que siempre deberá estar el Presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 9.-** Los bienes e ingresos del Patronato no estarán sujetos a pago de contribuciones estatales o municipales; no se grabarán los actos y contratos en que se intervenga si las contribuciones quedan a su cargo por disposición de Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad del Sistema y los administrará buscando la realización de sus fines.

**ARTÍCULO 11.-** Los integrantes del Patronato en ningún caso podrán percibir retribución, honorarios, emolumentos, gratificaciones, o prestación o remuneración en especie o dinero.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a los integrantes de los Patronatos de cualquier organismo público que tenga como función brindar asistencia social y realizar actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia.

## **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 12.-** La Junta Directiva estará integrada por:

A).- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado;

B).- El Secretario Ejecutivo del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios;

C).- El Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;

D).- Dos representantes de los sectores público y privado, quienes serán designados por el Presidente del Patronato.

A invitación del Director General del Sistema, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, representantes de los sectores público, social y privado, involucrados con los asuntos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

I.- Aprobar los planes y programas de actividades que desarrolla el Sistema.

II.- Delegar poder general y especial.

III.- Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los Manuales de Procedimientos y de servicios al público.

IV.- Designar y resolver a propuesta del Director general del Sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar su servicio en el Sistema.

V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor externo.

VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades.

VII.- Conocer y aprobar los proyectos de inversión.

VIII.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que haya de celebrarse con personas físicas o morales así como con dependencias y Entidades Públicas.

IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con su Reglamento Interior. Para quedar legalmente instalada, será necesaria la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre quienes deberá estar siempre el Director General del Sistema y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.

## **CAPITULO VI DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 15.-** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado será designado y removido de su cargo libremente por el C. Gobernador Constitucional del Estado. Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años, con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener residencia de 3 años en el Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Someter a consideración de la Junta Directiva el Reglamento del Patronato.
- II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- III.- Presentar, para que la junta apruebe, en su caso, los planes de actividades de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros bimestrales y anuales del Sistema.
- IV.- Presentar a la junta Directiva las propuestas, proyectos e informe que requiera el Sistema para su eficaz desempeño.
- V.- Tener a disposición de la junta Directiva el total del archivo del Sistema y rendirle los informes que la junta le solicite.
- VI.- Proponer a la Junta Directiva la designación y remoción de los funcionarios del sistema.
- VII.- Expedir los Nombramientos del personal y representar al Sistema en las relaciones laborales.
- VIII.- Diseñar los procedimientos tendientes a la organización de recursos y agilización de trámites administrativos internos.
- IX.- Administrar el funcionamiento del sistema con sujeción a la presente Ley y a sus Reglamentos, orientado por las instrucciones de la Junta Directiva.
- X.- Celebrar, con la autorización de la Junta Directiva, los Convenios y Contratos así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema.
- XI.- Actuar como Apoderado General del Sistema con facultades de Administración, así como de pleitos y cobranzas y con las facultades que requieran cláusula especial conforme con la Ley.
- XII.- Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema y celebrar con la suma de facultades de un Mandatario General todos los actos jurídicos, de Administración y de Dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema.
- XIII.- Actuar como representante legal y administrativo del Sistema.
- XIV.- Las demás que le asigne esta Ley.

## **CAPITULO VII DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 17.-** La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se integra por:

- I.- Un Procurador, que será el titular de la Procuraduría;
- II.- Un Sub-Procurador;
- III.- Un Coordinador de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable;
- IV.- Un Coordinador de Asistencia Jurídica a Casas Hogar;

V.- Un Coordinador del Programa de Prevención del Maltrato Infantil;

VI.- Un Coordinador de Hogares de Protección Infantil; y

VII.- El personal que señale el Reglamento Interno.

Los servidores públicos mencionados en el presente artículo, son considerados personal de confianza y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interno que para la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia apruebe la Junta Directiva.

## **CAPITULO VIII DEL DIRECTOR AMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 18.-** El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia será nombrado y removido conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 19.-** Independientemente de lo dispuesto en el artículo 16 fracción VI de la presente Ley, el Sub-Procurador, los Coordinadores, Jefes de Departamento y demás personal administrativo, serán nombrados y removidos por el Director General del Sistema Estatal, a propuesta del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.

**ARTÍCULO 20.-** Para ser Procurador de la Defensa del Menor y la Familia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y contar como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;

III.- Ser mayor de treinta años; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

## **CAPITULO IX DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 21.-** Para ser Sub-Procurador se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y contar como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;

III.- Ser mayor de veinticinco años; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 22.-** Es competencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

I.- Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable;

II.- Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando considere afectados los derechos de menores o incapaces declarados judicialmente, cuando sean víctimas de violencia, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;

III.- Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;

IV.- Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a su disposición con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares;

V.- Actuar como tercero coadyuvante ante el Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores puestos a su disposición;

VI.- Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de Querétaro;

VII.- Coordinar y apoyar las actividades de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, tendientes al mejoramiento del menor y la familia, con base en los convenios que en su caso celebren las autoridades municipales competentes con el Sistema Estatal;

VIII.- Solicitar ante las autoridades en materia de salud y educativas que los menores albergados o puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como vigilar que quienes tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad o tutela de un menor cumplan con esa obligación;

IX.- Procurar el sano desarrollo de los menores que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en coordinación con otras dependencias públicas y privadas en sus respectivas competencias, en busca y protección del interés superior del menor;

X.- Defender el interés jurídico de los menores e incapaces declarados judicialmente ante las autoridades administrativas y judiciales;

XI.- Velar por que los menores que se encuentren en situación de desamparo, maltratados o sean víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente un hogar seguro;

XII.- Girar citatorios, oficios y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones, así como para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores en situación de desamparo;

XIII.- Autorizar, suspender o negar, de manera provisional, las convivencias o reintegración de los menores, una vez que se cuente con los elementos jurídicos, médicos y psicológicos para garantizar el sano desarrollo del infante, respecto a menores puestos a su disposición, hasta en tanto exista determinación judicial al respecto;

XIV.- Intervenir y decidir sobre todas las cuestiones relativas a los menores albergados, respecto de sus necesidades, en especial en salud y educación, debiendo acatar los albergues las indicaciones que en base al interés superior del menor y su sano desarrollo determine la Procuraduría;

XV.- Determinar provisionalmente el lugar donde deberán permanecer los menores en situación vulnerable o puestos a su disposición, dejando a salvo los derechos de los interesados;

XVI.- Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente.

Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;

XVII.- Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de las sanciones y/o medios de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;

XVIII.- Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil o en Coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado de Querétaro, la obtención del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos o aquellos que no cuenten con acta, conforme a los lineamientos del Código Civil del Estado de Querétaro y disposiciones administrativas vigentes;

XIX.- Emitir dictamen que determine las condiciones de ingreso y estado en que se encuentra el menor albergado o puesto a su disposición respecto a su condición física, emocional y social;

XX.- Realizar la búsqueda exhaustiva por medio de las investigaciones institucionales, de las personas que ejerzan Patria Potestad sobre los menores albergados o puestos a su disposición, con la finalidad de expedir la constancia de inexistencia de domicilio en el Estado; y

XXI.- Las demás que le asigne la Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mismas que podrá delegar a sus subordinados;

II.- Coordinar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

III.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, a través del Director General, el Reglamento Interno de la Procuraduría;

IV.- Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento judicial o de las partes que acrediten el interés jurídico; y

V.- Otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables.

VI.- Las demás que se desprendan de la Ley y las que le señalen el Director General o la Junta Directiva.

## **CAPITULO X DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 24.-** El Sub-Procurador de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en el ejercicio de sus funciones, así como intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos que le sean encomendados;

II.- Supervisar el cumplimiento de las determinaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

III.- Coadyuvar con las funciones de los demás integrantes de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

IV.- Informar, en forma cuatrimestral, al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, de los trabajos realizados;

V.- Suplir al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en sus ausencias temporales; y

VI.- Las demás que resulten de ésta y otras leyes o le señale el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.

**ARTÍCULO 25.-** Las Autoridades Judiciales y Administrativas darán a la Procuraduría la intervención que le corresponda, en asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 26.-** En los casos en que se considere necesario, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dará vista al Ministerio Público y solicitará que se dicten las medidas precautorias pertinentes para salvaguardar el interés superior del menor.

## **CAPITULO VIII DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 27.-** El Director Administrativo es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema, así como su correcto destino y aplicación.

**ARTÍCULO 28.-** Independientemente de lo dispuesto en el artículo 16 fracción VI de la presente Ley, el Director Administrativo será designado y removido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Director General del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 29.-** Son facultades y obligaciones del Director Administrativo:

I.- Vigilar la Administración de los recursos financieros y que el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con esta Ley y las demás que resulten aplicables;

II.- Proponer a la Junta Directiva y al Director General las políticas y procedimientos de contabilidad más adecuados a las necesidades del Sistema;

III.- Recomendar a la Junta Directiva y al Director General del Sistema las medidas que estime convenientes para el mejor uso y destino de los bienes del mismo;

IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y Junta Directiva; y

V.- Las demás que le asigne la Ley.

## **CAPITULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 30.-** Las relaciones de trabajo entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio laboral que suscriben el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

Los Municipios del Estado podrán considerar a los trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como trabajadores del mismo Municipio.

## **CAPITULO X DE LAS RELACIONES LABORALES Derogado**

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto por el que se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro de fecha 10 de Enero de 1977 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de abril de 1977 y se derogan todas las disposiciones legales o Reglamentos que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado podrá solicitar al Sistema Estatal opinión sobre el otorgamiento de subsidios a personas físicas o morales, que en el Estado de Querétaro ofrezcan servicios de Asistencia Social.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LIC. MARCO ANTONIO LEON HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
T.S. MA. GUADALUPE DURAN GÓMEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO  
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE**

**EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY, EN**

**LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

Ley publicada en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 26 de diciembre de 1985 (No.52)

### **REFORMAS**

Se reforman y adicionan los artículos 4, 6, 8, 12, y 14, se modifica la denominación del capítulo VIII y se reforman y adicionan los artículos 18,19 y 20. Publicada el 17 de junio de 1993 (No.24)

Se reforman los artículos 11, fracciones I y II del artículo 17, artículos 21 y 22. Publicada el 24 de septiembre de 2003 (No.58)

Se reforma el artículo 17. Publicada el 15 de septiembre de 2006 (No.62)

Se readiciona un párrafo al artículo 11 y se reforman los artículos 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 se reubica el Capítulo VIII, se reforma la denominación del Capítulo IX y se deroga el Capítulo X. Publicada el día 10 de marzo de 2008 (No.14).